

RADICACIÓN: 110016000019 08001-60-01-055-2019-04033-00
UBICACIÓN: 47279
SENTENCIADO: SAI EASWARA SEBASTIAN LESMES ROSAS
PORTE ILEGAL DE ARMAS
PRISION DOMICILIARIA CARRERA CALLE 72 B SUR # 89 A - 01,
Cel. 313 4935663
VIGILADA POR COMEB PICOTA
LEY 906 DEL 2004



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad de conceder al penado SAI EASWARA SEBASTIAN LESMES ROSAS la libertad condicional, en atención a la solicitud efectuada por el penado.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

SAI EASWARA SEBASTIAN LESMES ROSAS fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 35 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad el 1 de noviembre de 2019, a la pena principal de 66 MESES de prisión, como autor responsable de los delitos de hurto calificado y, fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego o municiones, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Posteriormente este juzgado a través de proveído adiado 21 de septiembre de 2021 le otorgó al penado la prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38G B del C.P.

La libertad condicional se rige por lo normado en el artículo 64 del C.P., reformado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, el cual señala:

"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo social y familiar.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre la insolvencia del condenado.

El tiempo que falta para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando esta sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto".

SAI EASWARA SEBASTIAN LESMES ROSAS se encuentra privada de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 4 de junio de 2019, por lo que lleva en detención física 39 meses 18 días, tiempo al que se le debe sumar redimido en autos de 18 de agosto de 2020 (1 mes 2 días) y auto de 5 de agosto de 2021 (3 meses 11 días), para un total de 44 meses 1 día, lo que significa que ha superado las 3/5 partes de la pena que equivalen a 39 meses 18 días, cumpliendo el requisito de carácter objetivo.

Ahora bien, debe advertirse que la petición de libertad condicional resulta improcedente, pues una de las exigencias a la que se encuentra condicionada la concesión del subrogado, es la expedición de **RESOLUCIÓN FAVORABLE VIGENTE** por parte de la Dirección del Establecimiento Carcelario

donde el interno purga la pena o el que vigila el cumplimiento de la prisión domiciliaria, y en el caso bajo examen no se cuenta con la misma, en consecuencia, se negará la libertad condicional.

OTRAS DETERMINACIONES

REQUERIR al COMEB LA PICOTA, para que remita a este despacho de conformidad con el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 CERTIFICADOS DE CÓMPUTOS DE TRABAJO Y ESTUDIO, CERTIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA, CARTILLA BIOGRAFICA, Y RESOLUCIÓN FAVORABLE VIGENTE, correspondientes al condenado SAI EASWARA SEBASTIAN LESMES ROSAS. Adiviértase que la documentación se requiere para resolver solicitud de LIBERTAD CONDICIONAL.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR el subrogado de la libertad condicional a SAI EASWARA SEBASTIAN LESMES ROSAS, solicitado por el penado, por cuanto no cumple los requisitos contemplados en la ley.

SEGUNDO.- DESE cumplimiento al acápite de OTRAS DETERMINACIONES.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, JUEZ


MARTHA JAHIEL AMEZQUITA VARON